



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

***REF.: PROCESO VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de GASES DEL CARIBE S.A E.S.P contra COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S. RADICACIÓN NO. 20001-31-03-005-2019-00336-00***

Visto el expediente, encuentra el despacho que la notificación de la parte demandada COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S, se surtió de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 6 de agosto de 2020, mediante comunicación remitida al correo electrónico aportado en la demanda para tales efectos y que coincide con el estipulado en el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.

Asimismo, se evidencia que la demandada recorrió el traslado de la demanda de manera oportuna, presentando contestación a los hechos y pretensiones y formulando excepciones de mérito, mediante escritos allegados el 2 y 4 de septiembre de la presente anualidad.

De otro lado, la parte ejecutada, recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada el día 11 del mes y año en curso, no obstante no se encuentra acreditada la fecha en la cual le fue remitida la contestación de la demanda para efectos de contabilización de términos, en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9 de Decreto antes citado, el cual dispone: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

En consecuencia, se requiere a las partes a fin de que alleguen a este proceso copia del mensaje de datos en el que conste la remisión de la contestación de la demanda al demandante, para tales efectos, se concede el término de tres (3) días.

Finalmente, se reconoce personería al Doctor ANDRÉS EDUARDO ROSALES UCRÓS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.158.514 de Barranquilla, y portador de la T.P No. 84042 del C.S.J, como apoderado de COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
Juez.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
VALLEDUPAR – CESAR**

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ  
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**385a172496c08e790ccd5c6f06ccd0d3377b16196ace6a2688cc6fff90154d7a**

Documento generado en 23/09/2020 05:02:19 p.m.